



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 15 de Octubre de 2018

NÚM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 21/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CASOS EN LOS QUE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO, PODRÁ CONOCER DE DELITOS DISTINTOS A LOS DE SU COMPETENCIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento.

En términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5° fracción II del Reglamento Interior, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado señala que para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría contará con un sistema de especialización, integrado por las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de géneros específicos de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos.

No obstante en múltiples ocasiones, durante la investigación de un género específico de delito, surgen elementos que evidencian la comisión de un hecho delictivo de naturaleza distinta al que motiva la investigación; en materia de secuestro, esta situación puede conllevar a una posible demora en el procedimiento, en detrimento de los imputados y las propias víctimas pues, a pesar de que la investigación puede ser conocida por el propio Ministerio Público integrador Inicial, se da vista al Ministerio Público Especializado para que inicie las investigaciones por el hecho inesperado, sujetando a las partes intervinientes a los plazos inherentes a un procedimiento nuevo.

Por tal motivo, a efecto de mejorar el tiempo en las investigaciones y atendiendo a que el numeral 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado dispone que el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, se ha considerado conveniente establecer los casos en los cuales la Unidad Especializada de Combate al Secuestro podrá realizar investigaciones de delitos distintos a los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, más aún si se considera que en la mayoría de estos casos, el delito principal o de mayor punibilidad en las investigaciones que contienen dos o más géneros diferentes de delito, es el de secuestro, en concurso con delitos como el robo, receptación o lesiones, entre otros.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los casos en los que la Unidad Especializada de Combate al Secuestro podrá conocer, investigar y perseguir delitos distintos a los establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. Para efectos del presente Acuerdo, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, podrá conocer de delitos diversos a los previstos en la Ley General de la materia de su competencia, en los siguientes casos:

- I. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro, se desprende la comisión de un delito diverso de aquel que motiva la indagatoria, la Unidad Especializada de Combate

al Secuestro mantendrá el conocimiento de la investigación, pudiendo auxiliarse de las Fiscalías Especializadas correspondientes para realización de los actos de investigación que considere necesarios;

- II. Si durante la investigación de un delito del fuero común, se advierte la comisión de un delito en materia de secuestro, el Ministerio Público que haya tenido conocimiento de los hechos lo comunicará inmediatamente a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro a efecto de que, atendiendo a las características del hecho, las circunstancias de ejecución del mismo o su relevancia social, la Unidad ejerza la facultad de atracción de la investigación para su seguimiento, poniendo a su disposición los registros completos, objetos asegurados, así como al imputado, en caso de que tratarse de investigación con detenido.

En caso de que la Unidad Especializada de Combate al Secuestro determine no ejercer la atracción de la investigación por la totalidad de los delitos, ésta dará inicio por separado a la investigación que resulte por lo que respecta al delito de secuestro; y,

- III. Aquellos que, de manera directa, le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 3°. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Acuerdo los delitos en materia de tortura, corrupción, violencia de género, trata de personas, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los concernientes al sistema integral de justicia penal para adolescentes; en esos casos las investigaciones se realizarán por los Agentes del Ministerio Público especializados, en los términos que señale la Ley General u ordenamiento especial de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se ordena a los Fiscales Regionales, Especializados y Especiales que integran la Procuraduría, tomen las medidas necesarias para garantizar la estricta observancia del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 09 de octubre de 2018. (Firmado).